

## N° 1958

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 62 de Viernes 28-03-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

**No se publican leyes**

#### **PODER LEGISLATIVO**

ACUERDOS

#### **PODER EJECUTIVO**

Decretos Ejecutivos

**N° 38254-MEIC**

Reglamento para la Obtención, Uso y Aplicación del Sello PYME

**N° 38275-MTSS**

Reglamento al inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal: "Determinación de criterios y requisitos para la acreditación de delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal"

- [DECRETOS](#)
- [N° 38254-MEIC](#)
- [N° 38275-MTSS](#)
- [ACUERDOS](#)
- [MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO](#)

---

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

#### **PODER JUDICIAL**

---

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 04-010400-0007-CO, promovida por Federico Campos Calderón, defensor público de Marco Monge Barca, contra el artículo 114 del Código Penal, se han dictado los votos números 2008-014192 de las diez horas y dos minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil ocho y 2014002031 de las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil catorce, que literalmente dicen:

Por tanto: Voto 2008-014192 «Se declara con lugar la acción. Se anula el artículo 114 del Código Penal. En consecuencia, las medidas de seguridad impuestas en aplicación de la norma declarada inconstitucional deben ser dadas por terminadas; sin perjuicio de que los pacientes voluntariamente deseen continuar el tratamiento psiquiátrico que se les brinda, según sus necesidades médicas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese»

Por tanto: Voto 2014-02031: «Se corrige el error material contenido en el Sistema de Gestión en la casilla de terminado, en el sentido de que se consignó mal la parte dispositiva de la sentencia para que en ésta se indique: Se declara con lugar la acción. Se anula el artículo 114 del Código Penal. En consecuencia, las medidas de seguridad impuestas en aplicación de la norma declarada inconstitucional deben ser dadas por terminadas; sin perjuicio de que los pacientes voluntariamente deseen continuar el tratamiento psiquiátrico que se les brinda, según sus necesidades médicas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Mora y Abdelnour declaran sin lugar la acción. El Magistrado Vargas declara inconstitucional únicamente la palabra psiquiátrico utilizada en la norma impugnada.»

- ACUERDOS
- RESEÑAS

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

---

### RESOLUCIONES

Nº 0916-M-2014. —Tribunal Supremo de Elecciones. —San José, a las doce horas del seis de marzo del dos mil catorce.

Diligencias relativas a casos de diputados electos en los comicios del 2 de febrero del 2014 que ostentan otro cargo de elección popular. (...)

**Por tanto,**

Los señores Michael Jake Arce Sancho, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Paulina María Ramírez Portuguez, Julio Antonio Rojas Astorga, Jorge Rodríguez Araya y José Antonio

Ramírez Aguilar, por haber resultado electos diputados para el periodo período constitucional comprendido entre el 1° de mayo del 2014 y el 30 de abril del 2018 y ostentar otro cargo de elección popular, deberán renunciar -discrecionalmente- a uno de los dos puestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. De no presentarse la indicada renuncia en el plazo antedicho, se entenderá que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de diputado, por lo que se procederá, en expediente separado, a cancelar las credenciales del otro cargo para el cual fueron designados. Siendo que este Tribunal tramita las renunciaciones de la señora Ligia Elena Fallas Rodríguez al cargo de regidora propietaria de San Ramón, provincia Alajuela (expediente N° 105-E-2014) y del señor William Alvarado Bogantes al puesto de regidor suplente de Belén, provincia Heredia (expediente N° 038-S-2014), no procede adoptar ninguna decisión sobre el particular en las presentes diligencias, ya que será en los respectivos expedientes en los que se resolverá lo que en derecho corresponda. Remítase copia de la presente resolución a los respectivos expedientes. Notifíquese a los funcionarios de elección popular referidos en la presente resolución, a las secretarías municipales correspondientes, a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—Juan Antonio Casafont Odor.—

- [ACUERDOS](#)
- [RESOLUCIONES](#)
- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

### **REGLAMENTOS**

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE VENTAS ESTACIONARIAS

#### **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

#### **MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**

REGLAMENTO DE PAGO DE TRANSPORTE A REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES

- [REGLAMENTOS](#)
  - [INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS](#)
-

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### **RÉGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE NICOYA
- MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA**

Asamblea General Extraordinaria N° 34-2014.

Día: Miércoles 30 de abril del 2014.

Lugar: Auditorio Colegio de Médicos Veterinarios.

Hora: 06:30 p. m. en primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos). 07:00 p. m. en segunda convocatoria (miembros presentes).

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

### **NOTIFICACIONES**

NOTIFICACIONES

## **BOLETÍN JUDICIAL**

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

1) Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002173-0007-CO promovida por Jairo Mora Argüello, José Joaquín Araya Masís, contra la frase final del artículo 5 de la ley general de pensiones con recargo al presupuesto nacional, N° 7302 del 8 de julio de 1992 y el artículo 15 de su reglamento, decreto ejecutivo 33080-MTSS-H del 26 de abril del 2006, se ha dictado el voto número 2014-001541 de las catorce horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice: " se corrige el error material cometido en el considerando VI de la sentencia N° 2013-015609 de las 14:30 horas de 27 de noviembre del 2013, razón por lo cual, deberá leerse de la siguiente manera:"(...) La omisión constatada en el artículo 5 la ley general de pensiones con cargo al presupuesto nacional, N° 7302 y el artículo 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H, al no incluir los rubros salariales" responsabilidad

compartida" y "Carrera Técnica" como elementos para el cálculo del monto de jubilación, violan el derecho fundamental a la jubilación, ello de acuerdo a los razonamientos de esta sala en los antecedentes que se transcriben. Por ello y al tratarse de una omisión, lo que corresponde, a efectos de la parte dispositiva de esta resolución, no es la anulatoria de la norma, sino una interpretación de las normas cuestionadas en el sentido de que deben incluir los rubros salariales "responsabilidad compartida" y "carrera técnica" para el cálculo de la pensión. De igual manera y de conformidad con el artículo 91 de la ley de la jurisdicción constitucional, resulta preciso tal y como se hizo también en las anteriores decisiones de la sala respecto de la norma jurídica impugnada dimensionar los efectos de esta sentencia en el tiempo con el fin de no causar dislocaciones en el ordenamiento y la justicia y disponer en ese sentido que esta omisión debe remediarse a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la esta acción de inconstitucionalidad (...)" . Es todo.

San José, 6 de febrero del 2014.

2) Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006120-0007-CO promovida por Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito, Luis Alonso Ortiz Zamora, Mario Hidalgo Murillo, Terminales Santamaría S. A., contra el artículo 237 inciso b) de la Ley General de Aduanas, por lesionar los siguientes principios constitucionales: democrático, representatividad, separación de funciones, legalidad, reserva de ley, tipicidad, seguridad jurídica y confianza legítima contenidos en los artículos 1, 9, 11, 28, 34, 39 y 46 de la constitución política, se ha dictado el voto número 2014-001583 de las dieciséis horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice: "Se declara sin lugar la acción interpuesta."

San José, 6 de febrero del 2014.

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

1) Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-007398-0007-CO promovida por Desarrollo Naturales de Costa Rica, Jerry Ten Brink Tabah, Joshua Ten Brink Rio, Mario Varela Martínez, Ronald De Bosco Solano Perez contra los artículos 876 inciso e) del Código de Comercio, 932 inciso 2) del Código Civil, 153 incisos 1 y 2, en relación con el numeral 553, y 760 del Código Procesal Civil, se ha dictado el voto número 2014-001540 de las catorce horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.»

San José, 6 de febrero del 2014.

2) Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-016364-0007-CO promovida por Asociación Interclubes, Jorge Pochet Escalante contra el artículo 32 bis del Código de Comercio, se ha dictado el voto número 2014-001584 de las dieciséis horas y un minuto del cinco de febrero del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

**[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)**